



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05340.5 / 2022.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la solicitud de arbitraje en la que manifiesta que no ha llamado a Estados Unidos. Solicita que no le reclamen, y que le abonen el pago que hizo de 71 €. Reclama la cantidad de 215,62 €.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 16 de junio de 2022, alegando que el proceso de facturación es un sistema automático que detecta los consumos que se han realizado dentro de cada período de facturación. Por este motivo, dicho procedimiento garantiza la autenticidad de sus facturas y ofrece la garantía de que los consumos que aparecen reflejados en éstas han sido efectuados desde la tarjeta SIM asociada a cada servicio #####. Los consumos reclamados son correctos y las llamadas reclamadas fueron realizadas desde la tarjeta SIM del servicio #####. El reclamante presenta un importe pendiente de pago de 144 € de la factura del 8 de enero de 2022. Finalmente, manifiesta que los datos personales del reclamante han sido excluidos de cualquier fichero de solvencia patrimonial negativa.

La parte reclamante contesta por escrito solicitando que se siga con el procedimiento de arbitraje, aporta mensajes de amenaza de pago y permanencia, y manifiesta que aún diciendo que estaba en arbitraje, le ignoraron y, o pagaba o le cortaban el servicio.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito manifestando que el 29 de septiembre de 2021 causó baja en la empresa y está todo pagado, por lo que reclama los 215,61 € que le hicieron pagar en agosto porque sino le cortaban el servicio.

La parte reclamada aporta un escrito, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que los importes de 72,49 € y 144,00 € pagados con tarjeta se han descontado de las correspondientes facturas, por lo que no son susceptibles de devolución.

La parte reclamante contesta por escrito manifestando que "ahora que me hicieron pagar quiero que me lo devuelvan".

Comunidad de Madrid

La empresa reclamada aporta escrito reiterando que "una vez realizadas las comprobaciones oportunas y analizados los hechos descritos por el ####, le comunicamos que el proceso de facturación es un sistema automático que detecta los consumos que se han realizado dentro de cada período de facturación. Por este motivo, dicho procedimiento garantiza la autenticidad de sus facturas y le ofrece la garantía de que los consumos que aparecen reflejados en éstas han sido efectuados desde la tarjeta SIM asociada a cada Servicio ####. En este sentido, confirmamos que las llamadas han sido efectivamente realizadas por la línea móvil, no procediendo la anulación de las mismas."

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **DESESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar que las llamadas facturadas a Estados Unidos han sido realizadas en base a la eficacia probatoria que se otorga a los registros generados o almacenados por los sistemas informáticos, no habiéndose aportado prueba en contra, siendo el titular de la línea responsable del uso que se haga a partir de la tarjeta SIM asociada a su número de teléfono por él mismo o por terceros. Además, del examen de la factura se comprueba que se han facturado once llamadas con destino a Estados Unidos que se realizaron a cuatro números de destino diferentes de manera sucesiva en un intervalo de tiempo entre las 19:39 h y las 22:04 h, constando realizadas llamadas nacionales a números móviles no impugnadas, antes y después de las reclamadas, por lo que no se observa ninguna incidencia, y habiéndose limitado la parte reclamante a manifestar que no ha llamado a Estados Unidos, no consta prueba ni indicio alguno que desvirtúe que las llamadas fueron realizadas.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.



Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.